

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 2080

Núm. del Juzgado 2500

Contra

Luis Vicen Pablo

vecino de

Sediles

Cantidad

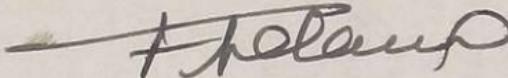
En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,





Sr. Juez de 1.^o Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad.

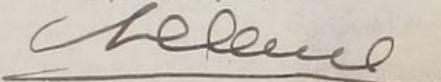
- Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

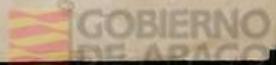
Zaragoza 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





293

5844/6

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2.080.

Núm. Juzgado 2500

Contra Luis Vicen Pablo

Vecino de Sediles.

Responsabilidad exigida

Iniciado 12 de Febrero de 1941.

JUEZ

Sr. Solano Costa

Mod. 1

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

A B/

Entregas realizadas

SALDO . . .

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Febrero de 1941 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2080-7 la situación económica del encarcelado Luis Vigo Pablo vecino de Señor por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

y pase
de embargo

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Calatayud

Ramo de Embalos

Nº 2080 de la Junta
Nº 397-1957 del Juzgado

Pueblo

Jediles

Contra

Luis Vicen Cebrian

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de
Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.^o 297 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Vives Lebacar, vecino de Tellier, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Vives Lebacar Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Vives Lebacar,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillamientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez
Doy fé. ~~punto espacio donde~~ ~~que~~ ^{Rubricado}
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada fort-
mar, firmo la presente en Calatayud a trece de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Julián López

Subjaz cumplido doy fe
López

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. I. n^o 16
14-1-1939.

INCAUTACIONES

N.^o _____ de _____

N.^o 297 de 27

PUEBLO

Sediles

DENUNCIADO

Luis Vicen
Cebrian

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviése depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el
Registro de Propie-
dades.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 11 de Enero
de 1939.

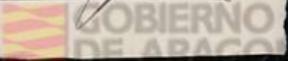
Il Año Triunfal.

Javier

Sr. Jefe Policia de

de

Calatayud



952 162

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I.
en el oficio que antecede, se ha practi-
cado una información de la que resulta
que el individuo a quien se refiere el
presente escrito, no se le conocen cues-
tas de ninguna clase en los diferentes
Bancos de esta Plaza ni figura alguna in-
cripta a su nombre en este Registro de
la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años,

Calatayud 16 de febrero de 1.936

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Valentín Gallego Estuvello

ILMO / SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO

3

Le dirijo la presente de orden de SmS, a fin de que proceda al embargo Deposito y tasacion de bienes de la propiedad del expedientado vecino de ese Expediente ~~pueblo~~ Luis Vicen Cebrian, en su totalidad, así como en los bienes gananciales que puedan tener cas Año 1937 de ser casado, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de sujetarse, reclamándose los oportunos datos de los amillaramientos pidiéndose las correspondientes certificaciones. Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes que se incauten el cual formará sus cuentas cuando se le pidan por autoridad competente, y una vez hecha la designación de Administrador se le dará posesión del cargo al mismo previo juramento en forma. Se recibirá información testifical de tres testigos de reconocida solvencia moral los que manifestarán, los bienes que tenga el expedientado si son todos los que se le han incautado; así como de los bienes y derechos que de cualquier clase pudieran corresponder al expedientado en 18 de Julio de 1936; procediéndose en su caso al embargo de dichos bienes.



caso de no tener el expedientado bienes de ninguna clase se hara constar asi por dichos testigos, los que declaran por separado; asi como de los que tuvieron en 18 Julio 1936.

Se tasaran por dos peritos que se nombran todos los bienes que se incauten al inculpado por separado y en cuanto a los inmuebles se describiran detalladamente su cavida situacion y linderos; expresandose la cavida conforme al Sistema metrico decimal o sea areas, Hectares y centareas para los inmuebles rusticos y metros cuadrados para los inmuebles urbanos. y en esto el numero de pisos y habitaciones de cada uno de ellos.

Cuando se haga traba de incautacion en bienes ganiales se instruira a la esposa del expedientado del derecho que le concede el articulo 11 de Decreto de 10 de Enero de 1937; haciendole constar por diligencia por separado y en forma; el informe de los peritos se practicara por los dos a la vez de todos y cada uno de los bienes que se incauten.

Por tenerlo asi acordado S.S, en el expediente de incautacion del margen

Devuelva V. la presente cumplimentada en forma

Dios



que a V. muchos años. Calatayud a 13 de Enero de 1939-Tercer Año Triunfal

El Secretario Judicial

J. Gutiérrez López
Sor Juez Municipal de Sediles.

K.5.296.605

Vidorio - Vista en
entorno de la orden
Complejo evento son
deca.

Y visto en el
mismo se ordena, remitase
a su procedencia pro
el expediente de su visto
y cuando se presenten
el fr. que pueblizal
en pediles & diezmo de
veinte de mil se
ciento treinta y nueve.
Doy fe 11 de Junio
Aldavero Sallo P. L. M.



El Jueves
Por la noche del



GOBIERNO
DE ARAGÓN

6

Diligencia de Embargo. - En el año de diecisiete
de Junio de mil novecientos treinta y uno,
el año de diecisiete. Se constituyó el Juzgado
con el Alguacil, testigos acompañando de los
fieles santo Domingo y otros al efecto don
Alejandro Pérez Pello don Joaquín Abad Gómez
vecino de este pueblo, siendo la hora señada
de las 10. del dia; en la casa donde vivía el
mencionado don Luis Vicen Pérez, su dueño
y su fia menor de nombre Cecilia Cecilia Pérez,
previo permiso voluntario de entrada en el ho-
micio y reproduciendo el efecto para que mon-
fiesen su mundo de balar en casa, y sobre todo
de se encuentre, dice que este en situación
de se reproducido de que no tiene los combustibles
de calefacción se le repone a fin de que
presente todos los bienes que pose de su
mundo y ganancias del matrimonio.
Guardando la relación que determina el
parte 1007 de la ley de Ejecución civil
sobre el siguiente resultado: No encontrando
ninguna clase de bienes, tan solamente
bienes inmuebles. Que consta. Mitad de una
parcela o finca rustica que compró al matri-
monio como ganancias, sita en el barrio
de Villa delvina - Personal - de este término mun-
icipal. De establecer 1000 pesetas más mensuales
que linda al Norte o Noroeste ~~Martínez~~
y que tienen. Velpo: Este Velpo:
Don Constantino Vicen Cerdanya; este
debe quinientos pesos. Una balanza más
bienes que embarcar según manifesta
la parte diligenciante, se dio por

terminado el acto que firmen con el
Sr. Juez, testigo y el Oficio del escrito
cuya copia el Declarante que hoy fe:

Alejandro Salas

La Interrogada.
Claudia Condor

Franisco Andrade Alejandro Plaza
Alquimel del Pueyo. Il Vatino.
Alejandro Bracco. Francisco D'Addio

Declaracion de los Testigos Peritos. En Peti-
cio a decir, echo el dia de Junio de mil novecien-
tos treinta y uno. III año Tribunal de los
testigos peritos del Oficio Yermo juzga
que el Oficio Dijo. Doy credito
a lo que dice el Sr. Juez. Basta
a saber de Dador manifestar;
que la finca embargada al escrito
Sra. Vicen Plaza. Mitad de la finca
mismo. situada en Toldo del Monasterio de
San Francisco fundado al Monasterio con
Alquimel Pueyo y Tello; Mte. Tello;
Don Obertantico Vicen y este Alquimel
de riego; a un juicio tiene el valor
de cuatrocientas pesetas.
y por el que conste que conste firmado en
fecha anterior.

Franisco Andrade Cipriano Yermo
Tello. Alquimel.

Declaracion

Siguiamente comparecio
el testigo del Alejandro Plaza Pasc
mayor de edad. credito. declarante y vecino de
este pueblo ante el Sr. Juez y de mi
el informante Declarante, en el Oficio de
este Juzgado. Presentantes conformes a
la ley. despachos de juez, juzgamiento
en nombre de Dios. a propuestas del
Sr. Juez dije: Que no le recuerdo mas
bienes que los embargados al escrito
Sra. Vicen Plaza. que no tiene mas
que decir y lo dicho lo repito. A
sabido en la declaracion y firmado con
el P.D.P. de todo ello como Declarante soy yo.
A. Alejandro Salas El Declarante.
Alejandro Plaza

Francisco D'Addio

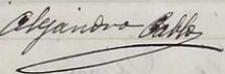
Declaracion del testigo Cipriano Yermo Yermo
siguiente a la anterior comparecio
el testigo nombrado. mayor de edad. credito.
declarante y vecino de este. Presentantes
en forma. mas decir repetir. a propuestas
del Sr. Juez. manifestó: Que no le
consta, desde que dice el informante
que el escrito Sra. Vicen Plaza
que los embargados en este acto
que no tiene mas que decir y se
ratifica en lo escrito. Presente
ante el Sr. Juez. de todo ello co-
mo Declarante soy yo.
A. Alejandro Salas El Declarante.

Cipriano Yermo

Francisco D'Addio

Balderrama del Castillo Joaquín Andrés
Corts.

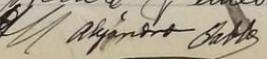
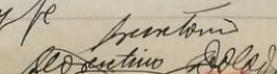
Declaración a los anteriores
declaraciones somos el testigo ante
el juzgado, en su oficio de abogado, cuando, celebrada
últimamente la reunión de este juzgado, pronun-
ciando en forma, así decir res-
pondió en suento superior que le fuere pregun-
tado. A las preguntas del Señor Juez
dijo: Que no le recuerda más bienes
que los subastados al Reino en el año
de 1869 Viejo Pueblo. Que no tiene más
que decir a lo dicho es la venta que se
realizó en todo lo expuesto firmando
en el acta que fuere y de un al pintor
dijo:

E  El Declarante
Joaquín Andrés



fototorio.
Florencio Balle.

Proviencia.
Fuera de Pueblo.

Visto lo anterior (proviencia)
despues de examinado. Al Delegado
Administrador Departamento del Reino
Alejandro Balle. Entregándole
esta declaración al interesado. Se
manda avisar en Zaragoza a
dicho, fecha de 20 de junio de mil novecientos
treinta y nueve. Doy fe
 



7

Diligencia. - Debo ponerse al Administrador de depositos.

Acto seguido a la provisoria que ostenta, y un perdido de tiempo compruebo el reino Alejandro Blanco Pelle. provisoria citacion al efecto. Ante este juzgado, a quien se le notifico la diligencia publica que no hubo desequilibrio, de los bienes embarcados al mercado Luis Pelle. Y manifestando en forma protestante ser fiel y correcto en el contenido que se le ha confiado; el cual despues de escucharlo. Dijo por intermedio que conforme y firmo con el que fuer de todo ello como consta en lo que sigue:

El Juez M.

Alejandro Babo

El Administrador
Alejandro Blanco

El secretario

Pd. de la Oficina

Diligencia

Por la que se hace constar que segun lo manifestado por el administrador del mercadillo Luis Vicen Pelle. Los bienes embarcados corresponden en mitad a ella, como bienes de maniobras; en su consecuencia voluntariamente se pone la totalidad de embargos de lo

mitad de la referida finca
Y para que conste por mí
le presento en Zaragoza a Diciembre de
Enero de mil novecientos treinta, que

El Juez.
Alfonso Sallo

El Juez
Floridano Soler

Diligencia cumplida esto acta
y siendo se reunirán en proceden-
cias por el demandante de su resarcimiento.

Juez
Alfonso Sallo

8

Don Valentín Díez de Grau; Secretario
del Ayuntamiento de Señales. Zaragoza)

○ Venta: Fue en el año 1936 por
ellos de este término municipal confe-
niendo en el año 1936, no figura el
Rey sus hijos Pele, por ningún concep-
to. Ni como temporal en el padrón de Melana.

Fue el parte de Melana que
pendiente del Dr. Gómez de 1936 figura
en unión de su hermano Constantino Vi-
eira Pele: por compra de la parcela
nº 28 del polígono 1º a de Angel
Pele no nació, a divisible dicha finca
por partes iguales entre los dos.

En la que consta q nro
no figura el Dr. Gómez de 1936 figura
en la finca oficial del Juzgado municipal de
esta localidad, que nro, no
firma el Dr. Gómez de 1936 figura
de diez y siete de enero de mil nove-
cientos treinta y nueve. 11 año cumpl.

Opz.

El juzgado.

Juan Blanca

Valentín Díez



Providencia Juez Civil Especial Zaragoza a veinte de Febrero de mil nov
Sr. Solano Cosja cientos cuarenta y uno

Gurdese y cumplia lo ordenado por la Superioridad en la precedente orden, acusese recibo, registrese y apareciendo de los antecedentes que se remiten con la misma, que por el Juzgado municipal de Sediles en cumplimiento de orden del de instrucción de Valatayud, se practicó el inventarioulado de bienes del encartado, no quedando por practicar más diligencia que por el Sr. Registrador de la Propiedad de Valatayud se certifique sobre los bienes que puedan aparecer inscritos en dicha oficina, expidase el oportunuo mandamiento y una vez se reporte cumplimentado dese cuenta

Lo mando y firme S.Si doy fe.

Felix Beland

Ante mi

P.A
Juanito Pol

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

S.d
Coy

✓ 3481 ✓ 10888

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm 2500 contra
que se sigue contra el vecino de Sediles Luis Vicen Pablo

he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos
reales que tenga inscritos en este Registro el referido
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés
Nacional.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno



Félix Solano

Antonio
Jaime Pérez

DON CARLOS HERNANDEZ LOPEZ, REGISTRADO

DE LA PROPIEDAD DE CALATAYUD Y SU PARTIDO, AUDIENCIA TERRITORIAL
Y PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en virtud de lo que se ordena en el precedente mandamiento, y ateniéndome a los términos en que se halla redactado, he examinado en su parte necesaria los libros del Archivo de mi cargo, y de ellos resulta:

Que a nombre de Don Luis Vicen Pablo no aparecen inscritos bienes de ninguna clase en el pueblo de su vecindad.

Y no debiendo comprender mas extremos esta certificación la firmo en Calatayud a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Hons. O. 19 Febrero de
1.939, 11 pts. 28 cts.



Autentificado

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecentos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón, y elevese inventario valorado
al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. G.

J. Ramón P. G.

DILIGENCIA.

Considerando se cumple lo ordenado
dicho por la fe

E. Solano



GOBIERNO
DE ARAGÓN

1767
1768

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

en el

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos competente según las normas aludidas, con atento oficio enésimo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propietario cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto gresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico quedieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Celata yud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición el propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

D
P

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Inspección y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las de Zaragoza,

tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de Zaragoza

Llamada

subasta de los bienes embargados a

en ejecución del número que se sigue contra éste,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

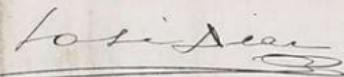
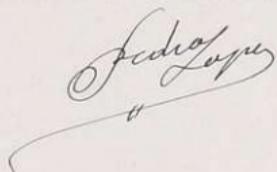
Tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma traerán de consignar previamente sobre la mesa del juzgado el valor ciento del valor de los bienes; que las fincas no estén firmas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de éstas;

que no haya sido presentadas las fincas de propiedad de que

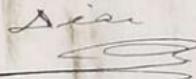
PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, treinta de abril de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVASES } cuarenta y cinco.

Móvense las precedentes diligencias a la Audiencia Provincial
de Zaragoza, por si procediere su unión al expediente a que se re-
fieren.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.



F.4685,333

